

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1962-SPA-1211** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 06 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 08 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el envenenamiento de dos gatos [ubicados en 4 Cerrada de Valentín Canalizo, número 24, entre Gral. Mariano Salas y Gral. Miguel Miramón, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero] uno ya falleció y el otro se encuentra moribundo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3348-2015 del 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1962-SPA-1211; acuerdo que se notificó vía estrados el 21 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3348-2015, el 06 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) Nos ubicamos en el domicilio señalado en el escrito de la denuncia, que se constituye de un inmueble de planta baja, de fachada color gris, identificado con el número 22, tocamos el timbre siendo atendidos por el (...) el cual al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifiesta que en su domicilio, en el techo que es de lámina, deambulan varios gatos, los cuales se les pasan corriendo, además de que defecan y se orinan, y en ocasiones han roto las láminas, además refiere que los gatos pertenecen a sus vecinos, pero que ellos no se hacen responsables por mantener a sus animales dentro de sus inmuebles, así mismo manifiesta que en ningún momento ha intentado hacerle daño a dichos ejemplares felinos mediante el uso de alguna sustancia que ponga en riesgo a los animales, ya que de acuerdo a su edad no se encuentra en la disposición de ejecutar dicha acción. Por último se le informó acerca de la



legislación vigente en el distrito federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento. Por último el personal actuante realizó un recorrido por la vialidad sin encontrar sustancia o elemento que pudiera intoxicar o generar un detrimento en la salud de los ejemplares felinos o caninos que deambulan (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión-Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-3348-2015 del 17 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto envenenamiento del que fueron objeto diversos animales de compañía ubicados en 4 cerrada de Valentín Canalizo, número 24, entre Gral. Mariano Salas y Gral. Miguel Miramón, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 06 de agosto de 2015, no se observaron rastros de elementos, alimentos o sustancia que pudieran envenenar a los animales de compañía que deambulan en las inmediaciones de las calles 4 cerrada de Valentín Canalizo, Gral. Mariano Salas y Gral. Miguel Miramón, en la colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, por lo tanto el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita señalar al responsable del presunto envenenamiento** hacia los ejemplares felinos que nos ocupan.

No obstante, durante el reconocimiento de hechos se estableció comunicación con la persona que habita en el inmueble marcado con el número 22 de 4 Cerrada de Valentín Canalizo, de la citada colonia y Delegación, quien presuntamente es señalada como responsable de haber provocado el envenenamiento de los animales, al respecto, dicha persona manifestó desconocer de tal situación, sin embargo, se hizo de su conocimiento lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal respecto a la prohibición de causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

Por lo anterior, al no contar con elementos que muestren factibilidad del envenenamiento de diversos felinos o al presunto responsable de dichas conductas, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones I y IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...) I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de alimentos o sustancias que puedan ocasionar envenenamiento de los ejemplares felinos que deambulan en las inmediaciones de calles 4 cerrada de Valentín Canalizo, Gral. Mariano Salas y Gral. Miguel Miramón, en la colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, además de que el presunto responsable manifestó desconocer de los hechos denunciados.
- Se hizo del conocimiento del presunto responsable la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, respecto a la prohibición de causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

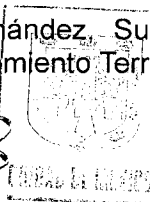
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400